

Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral

Auditoría De Cumplimiento: 2020-A-16000-19-0966-2021

966-DS-GF

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	137,380.0
Muestra Auditada	134,190.2
Representatividad de la Muestra	97.7%

Los recursos federales transferidos durante el ejercicio fiscal 2020, por concepto del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral 2020 al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, fueron por 137,380.0 miles de pesos, de los cuales se revisó una muestra de 134,190.2 miles de pesos, que representó el 97.7% de los recursos transferidos.

Resultados

Control Interno

1. El resultado de la Evaluación del Control Interno se presenta en la auditoría número 962-DS-GF que lleva por título "Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud", con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2020 practicada al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Transferencia de Recursos

2. La Secretaría de Finanzas y Administración (SFA) del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, antes de la radicación de los recursos, abrió una cuenta bancaria productiva, única y específica, para recibir y administrar los recursos del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral 2020 vertiente 2 (programa presupuestario U013 vertiente 2 2020 y los rendimientos financieros generados; sin embargo, no remitió al Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) la notificación de la apertura y la documentación correspondiente, en incumplimiento del Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población Sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán, cláusula segunda, párrafo noveno.

2020-B-16000-19-0966-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no remitieron al Instituto de Salud para el Bienestar la documentación correspondiente a la apertura de la cuenta bancaria para recibir y administrar los recursos del programa presupuestario U013 Vertiente 2 2020, en incumplimiento del Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población Sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020 que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán, cláusula segunda, párrafo noveno.

3. Los Servicios de Salud de Michoacán (SSM), antes a la radicación de los recursos, abrieron una cuenta bancaria productiva para recibir y administrar los recursos del programa presupuestario U013 vertiente 2 2020; asimismo, remitieron al INSABI la documentación correspondiente a la apertura de la cuenta e informaron a la SFA de la cuenta para efectos de la radicación de los recursos; sin embargo, la cuenta bancaria no fue única ya que se utilizaron cuentas bancarias adicionales para la administración del recurso, ni específica debido a que en ella ingresaron recursos de otras fuentes de financiamiento, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 69, y del Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población Sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán, cláusula segunda, párrafo séptimo.

2020-B-16000-19-0966-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no utilizaron una cuenta bancaria única y específica para la recepción, administración y manejo de los recursos del programa presupuestario vertiente 2 2020, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 69, y del Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población

Sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020 que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán, cláusula segunda, párrafo séptimo.

4. El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, por conducto de la SFA, recibió de la Tesorería de la Federación (TESOFE), en dos exhibiciones, los recursos del programa U013 vertiente 2 2020 por 137,380.0 miles de pesos, para lo cual, la SFA transfirió los recursos del programa a los SSM; sin embargo, la primera ministración de recursos no se realizó dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción, ya que éstos fueron transferidos con 8 días posteriores a la fecha límite, al igual que los rendimientos financieros generados en su cuenta bancaria por 144.5 miles de pesos, en incumplimiento del Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población Sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán de Ocampo, cláusula segunda, párrafos quinto y octavo, y de los Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el Ejercicio Fiscal 2020, Capítulo 3, fracción XII, numeral 3.

2020-B-16000-19-0966-08-003

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, transfirieron a los Servicios de Salud de Michoacán los recursos del programa presupuestario U013 vertiente 2 2020 y los rendimientos financieros fuera del plazo establecido en la normativa, en incumplimiento del Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población Sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020 que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán, cláusula segunda, párrafos quinto y octavo, y de los Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el Ejercicio Fiscal 2020, Capítulo 3, fracción XII, numeral 3.

5. La SFA y los SSM no remitieron la totalidad de la información al INSABI dentro del plazo establecido en la normativa, respecto de los comprobantes que acreditaron la recepción de las transferencias de los recursos del programa U013 vertiente 2 2020; asimismo, los SSM no le informaron al INSABI del monto de los recursos presupuestarios federales y los rendimientos financieros que le fueron ministrados, en incumplimiento del Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población Sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el

Bienestar y el Estado de Michoacán, cláusulas segunda, párrafo sexto, y séptima, fracción V; y de los Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el Ejercicio Fiscal 2020, Capítulo 3, fracción XII, numeral 3.

2020-B-16000-19-0966-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no remitieron al Instituto de Salud para el Bienestar el total de los comprobantes fiscales correspondientes a la transferencia de recursos del programa U013 vertiente 2 2020 recibidos, además de que, en algunos casos, éstos se entregaron fuera del plazo establecido en la normativa, y que adicionalmente no le informaron al INSABI del monto de los recursos presupuestarios federales y los rendimientos financieros que le fueron ministrados, en incumplimiento del Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población Sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020 que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán, cláusulas segunda, párrafo sexto, y séptima, fracción V, y de los Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el Ejercicio Fiscal 2020, Capítulo 3, fracción XII, numeral 3.

6. Se constató que el saldo de la cuenta bancaria donde la SFA recibió los recursos del programa presupuestario U013 vertiente 2, al 31 de diciembre de 2020 era de cero pesos, el cual se corresponde con los registros contables y presupuestarios a la misma fecha.

7. Se constató que el saldo de la cuenta bancaria donde los SSM recibieron y administraron los recursos del programa presupuestario U013 vertiente 2, al 31 de diciembre de 2020 era de 24,551.5 miles de pesos y al 31 de marzo de 2021 por 183.0 miles de pesos, los cuales difieren el saldo pendiente de ejercer y pagar reportados a las mismas fechas en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos y en los registros contables por 8,353.6 miles de pesos y 30.9 miles de pesos, respectivamente, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 36, 69 y 70, fracción I.

2020-B-16000-19-0966-08-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores

públicos que, en su gestión, no conciliaron el saldo en la cuenta bancaria del programa presupuestario U013 vertiente 2 2020 al 31 de diciembre de 2020 y al 31 de marzo de 2021 con el monto pendiente de pagar reportado a las mismas fechas en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto 2020 y en los registros contables, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 36, 69, y 70, fracción I.

Registro e Información Financiera de las Operaciones

8. La SFA efectuó el registro contable y presupuestario de los recursos recibidos del programa presupuestario U013 vertiente 2 por 137,380.0 miles de pesos, así como los rendimientos financieros generados por 144.5 miles de pesos.

9. Los SSM efectuaron el registro contable y presupuestario de los recursos recibidos del programa presupuestario U013 vertiente 2 por 137,380.0 miles de pesos, así como los rendimientos financieros generados en su cuenta bancaria por 377.4 miles de pesos y los transferidos por la SFA por 144.5 miles de pesos; sin embargo, con relación a los rendimientos generados en su cuenta bancaria de enero a marzo de 2021 por 6.5 miles de pesos no se cuenta con evidencia del registro presupuestario, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 36, y 70, fracción III.

2020-B-16000-19-0966-08-006

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no registraron presupuestariamente los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del programa presupuestario U013 vertiente 2 2020 de enero a marzo de 2021, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 36, y 70, fracción III.

10. Con la revisión de una muestra de pólizas con su documentación comprobatoria por 55,177.9 miles de pesos, se constató que las erogaciones efectuadas con recursos del programa presupuestario U013 vertiente 2 2020, fueron registradas contable y presupuestariamente, y están soportadas en la documentación justificativa y comprobatoria del gasto que cumple con las disposiciones fiscales, la cual se canceló con el sello de operado indicando el programa y el ejercicio fiscal al que corresponde.

Destino de los Recursos

11. Al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo le fueron transferidos recursos del programa presupuestario U013 vertiente 2 2020 por 137,380.0 miles de pesos, de los cuales, al 31 de diciembre de 2020 se comprometieron y devengaron 130,418.1 miles de pesos, y pagaron 129,026.4 miles de pesos; montos que representaron el 94.9% y 93.9% de

los recursos ministrados; asimismo, al 31 de marzo de 2021 se pagaron recursos por un monto de 130,418.1 miles de pesos que representaron el 94.9% de los recursos ministrados.

**PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS
PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DESTINO DE LOS RECURSOS
CUENTA PÚBLICA 2020
(Miles de pesos)**

Concepto	Presupuesto							
	Original	Modificado	Comprometido y Devengado al 31-Dic-2020	% Respecto al monto ministrado	Pagado al 31-Dic-2020	% Respecto al monto ministrado	Pagado al 31-Mar-2021	% Respecto al monto ministrado
SERVICIOS PERSONALES	79,012.3	0.0	73,103.8	53.2	71,712.1	52.2	73,103.8	53.2
MATERIALES Y SUMINISTROS	37,446.5	0.0	37,367.6	27.2	37,367.6	27.2	37,367.6	27.2
SERVICIOS GENERALES	3,410.2	0.0	2,737.2	2.0	2,737.2	2.0	2,737.2	2.0
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	17,511.0	0.0	17,209.5	12.5	17,209.5	12.5	17,209.5	12.5
TOTAL	137,380.0	0.0	130,418.1	94.9	129,026.4	93.9	130,418.1	94.9

Fuente: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2020 proporcionado por la entidad fiscalizada.

Nota: No se consideran los rendimientos financieros generados 383.9 miles de pesos y los transferidos por la SFA por 144.5 miles de pesos.

Por lo anterior, se determinaron recursos no comprometidos al 31 de diciembre de 2020 por 6,961.9 miles de pesos, de los cuales se reintegraron de forma extemporánea 6,931.1 miles de pesos a la TESOFE, y quedaron pendientes de reintegrar un monto de 30.8 miles de pesos.

Por otra parte, de los rendimientos financieros generados al 31 de diciembre de 2020 en la cuenta bancaria de los SSM por 377.4 miles de pesos y 144.5 miles de pesos transferidos por la SFA, en total 521.9 miles de pesos, se reintegraron a la TESOFE un monto de 521.6 miles de pesos al igual que los generados de enero a marzo de 2021 por 6.5 miles de pesos; sin embargo, quedaron pendientes de reintegrar 0.3 miles de pesos; asimismo, los reintegros se efectuaron hasta el 18 de enero de 2021, es decir, de manera extemporánea.

Lo anterior en incumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, artículo 17; del Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán, cláusulas quinta y séptima, fracción IX, y de los Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el Ejercicio Fiscal 2020, Capítulo 5, fracción XIV, numeral 7.

2020-B-16000-19-0966-08-007

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, reintegraron de forma extemporánea a la Tesorería de la Federación los recursos del programa U013 vertiente 2 2020 no comprometidos al 31 de diciembre de 2020, y los rendimientos financieros generados al 31 de diciembre de 2020 y de enero a marzo de 2021, en incumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 17; del Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020 que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán, clausula quinta, y de los Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el Ejercicio Fiscal 2020, Capítulo 5, fracción XIV, numeral 7.

2020-A-16000-19-0966-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 31,173.55 pesos (treinta y un mil ciento setenta y tres pesos 55/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por concepto de recursos del programa presupuestario vertiente 2 2020 y rendimientos financieros no comprometidos sin ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en incumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 17; del Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020 que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán, cláusulas quinta y séptima, fracción IX, y de los Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el Ejercicio Fiscal 2020, Capítulo 5, fracción XIV, numeral 7.

12. Los SSM no destinaron recursos provenientes de economías ni de rendimientos financieros generados para cubrir erogaciones del objeto del Convenio de Colaboración.

Servicios Personales

13. Con la revisión del rubro de servicios personales, se determinaron incumplimientos de la normativa, que consisten en lo siguiente:

- a) Los SSM realizaron pagos a 638 trabajadores bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios para la prestación de servicios del programa presupuestario U013 Vertiente 2 2020, de los que sólo se formalizó la contratación de 635 trabajadores, a quienes se les realizaron pagos con recursos del programa por concepto de percepciones ordinarias por 69,074.7 miles de pesos y 4,018.9 miles de pesos correspondientes a la parte proporcional de gratificación de fin de año; sin embargo, se realizaron pagos a tres trabajadores por 30.4 miles de pesos, con quienes no se formalizaron los contratos correspondientes.

El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la documentación que acredita el reintegro de los recursos por 30,401.50 pesos a la TESOFE, con lo que se solventa lo observado.

- b) Se le realizaron pagos superiores a lo establecido en el contrato de honorarios asimilados a salarios a un trabajador por un monto de 23.3 miles de pesos.

El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la documentación que acredita el reintegro de los recursos por 23,266.00 pesos a la TESOFE, con lo que se solventa lo observado.

- c) Los SSM realizaron pagos con recursos del programa presupuestario U013 vertiente 2 2020 a un trabajador que no acreditó el perfil académico para el puesto desempeñado durante el ejercicio fiscal 2020, ya que tiene una profesión diferente a la requerida en el contrato de prestación de servicio, por un monto de 26.4 miles de pesos.
- d) Durante el ejercicio fiscal 2020 los SSM realizaron pagos posteriores a 3 trabajadores que causaron baja definitiva por un monto de 41.9 miles de pesos.

El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la documentación que acredita el reintegro de los recursos por 29,960.50 a la TESOFE por concepto de pagos posteriores a 2 trabajadores que causaron baja definitiva; adicionalmente, proporcionó el Formato de Movimiento de Personal de un trabajador, sin embargo, no se aclara lo observado respecto de un trabajador, por lo que aún está pendiente de justificar un importe de 11,896.00 pesos, con lo que se solventa parcialmente lo observado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 133, párrafo primero; de los Requisitos académicos solicitados dentro del Catálogo Sectorial de Puestos de la Rama Médica, Paramédica y Afín, actualizado al 1 de enero de 2006 por la Secretaría de Salud: Código M02036, apartado 1.1 Escolaridad; del Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos

Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán, cláusula séptima, fracción XII, y su Anexo 9, y de los Criterios de Operación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, Capítulo 2, fracción VII, numeral 26.

2020-A-16000-19-0966-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 38,271.00 pesos (treinta y ocho mil doscientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación, por pagos improcedentes a un trabajador que no acreditó el perfil académico para el puesto desempeñado durante el ejercicio fiscal 2020, y por pagos posteriores a un trabajador que causó baja definitiva, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 133, párrafo primero; del Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020 que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán, cláusula séptima, fracción XII, y su Anexo 9; de los Criterios de Operación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, Capítulo 2, fracción VII, numeral 26, y de los Requisitos académicos solicitados dentro del Catálogo Sectorial de Puestos de la Rama Médica, Paramédica y Afín, actualizado al 1 de enero de 2006 por la Secretaría de Salud: Código M02036, apartado 1.1 Escolaridad.

14. Los SSM no comisionaron a personal del programa a otros centros de trabajo distintos a los validados por el INSABI durante el ejercicio fiscal 2020.

15. Mediante la validación del personal en cinco centros de trabajo, de una muestra de 196 trabajadores, los responsables de los centros de trabajo confirmaron que 186 trabajadores prestaron sus servicios en su lugar de adscripción durante el ejercicio fiscal 2020 y de 10 trabajadores presentaron documentación con la cual se justifica su ausencia.

16. Los SSM realizaron retenciones vía nómina por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR) durante el ejercicio fiscal 2020 por 10,632.9 miles de pesos, correspondiente a los sueldos y salarios pagados con recursos del programa presupuestario U013 vertiente 2 2020; sin embargo, sólo se enteraron al Servicio de Administración Tributaria (SAT) 10,490.2 miles de pesos, por lo que se determinó una diferencia pendiente de enterar por 142.7 miles de pesos.

El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la documentación con la que acredita que la diferencia determinada de 142,742.69 pesos corresponde al ISR de cheques que fueron cancelados antes de su emisión y a la bonificación del ISR a los trabajadores, con lo que se solventa lo observado.

Adquisición, Control y Entrega de Medicamentos e Insumos Médicos

17. Los SSM adjudicaron mediante la Licitación Pública Nacional Electrónica el contrato número SSM-LPN-015/2020-01 para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos, para lo cual, con recursos del programa presupuestario U013 vertiente 2 2020 se realizaron pagos por un monto de 18,395.6 miles de pesos por concepto de medicamentos y 17,603.1 miles de pesos por concepto de material e insumos para la salud, para lo cual, el contrato se adjudicó de conformidad con la normativa y se amparó en un contrato debidamente formalizado que cumplió con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, el cual fue congruente con lo estipulado en las bases de la licitación y las operaciones se realizaron conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo; asimismo, el proveedor no se encontraba inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública (SFP) o autoridad competente ni en el supuesto del artículo 69-B; asimismo, se presentó la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de los proveedores, y los representantes legales, accionistas, comisarios y demás personas que representaron a las empresas, no formaron parte de dos o más personas morales, que participaron en el mismo proceso de adjudicación; de igual forma, se presentó la fianza de cumplimiento del contrato.

18. Con la revisión de una muestra de 4 expedientes unitarios de adquisiciones y contratación de servicios, referente a los contratos números SSM-LPN-015/2020-01 “Adquisición de medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos”; AD-116/2020 “Vestuarios y Uniformes”; SSM-ICTP-010/2020-01 “Adquisición de equipo médico y de laboratorio”, y el convenio modificatorio número CADPE-EM-LPE-002/2020-AMP-1 “Contratación de Servicio de Suministro de Combustibles, Lubricantes y Aditivos para Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales destinados a Servicios Administrativos”, se determinó que no hubo incumplimiento en cuanto a los plazos de entrega de los bienes y servicios contratados, por lo que no se aplicaron penas convencionales; sin embargo, no documentaron el proceso y práctica de inventarios periódicos y por lo tanto, no se publicó en su página de internet, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 19, fracción VII, 23, 27, 35 y 70, fracción I.

2020-B-16000-19-0966-08-008

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el

procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no documentaron el proceso y práctica de inventarios periódicos y, que por lo tanto, no publicaron la información en su página de internet, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 19, fracción VII, 23, 27, 35 y 70, fracción I.

19. Los SSM destinaron recursos del programa presupuestario U013 vertiente 2 2020 para el pago de medicamentos y material de curación por 35,998.7 miles de pesos, los cuales corresponden a las partidas genéricas del Clasificador por Objeto del Gasto pactadas en el anexo 3 del Convenio Específico de Colaboración, y de acuerdo con el Programa de Gasto 2020; asimismo, se verificó que los medicamentos e insumos adquiridos corresponden al listado de medicamentos emitido para tal fin.

20. Los SSM destinaron 165.9 miles de pesos para la compra de la clave de medicamento 010.000.4258.00, de la cual se adquirieron 84 unidades de Ciprofloxacino; asimismo, se adquirieron 150 unidades de alcohol desnaturalizado y 711 cajas de guantes de exploración; sin embargo, no presentaron evidencia de su entrega a los Centros de Salud, rurales o urbanos, Hospitales comunitarios o integrales localizados en municipios con bajo índice de desarrollo humano o localidades de alta o muy alta marginación, y Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana (CEREDI) autorizados por el INSABI y de que los responsables de los mismos no contaron con mecanismos de control, guarda, custodia y entrega al beneficiario final, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 43, y del Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán, clausula séptima, fracciones II, IV y IX.

2020-B-16000-19-0966-08-009

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron evidencia de la entrega de medicamentos y material de curación a los Centros de Salud, rurales o urbanos, Hospitales comunitarios o integrales localizados en municipios con bajo índice de desarrollo humano o localidades de alta o muy alta marginación, y Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana autorizados por el Instituto de Salud para el Bienestar, y que no contaron con mecanismos de control, guarda, custodia y entrega al beneficiario final, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 43, y del Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del

Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020 que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán, cláusula séptima, fracciones II, IV y IX.

Fortalecimiento de la Infraestructura Médica

21. Los SSM adjudicaron el contrato número SSM-ICTP-010/2020-01 para la Adquisición de equipo médico y de laboratorio por un monto de 17,209.5 miles de pesos, los cuales se pagaron con recursos del programa presupuestario U013 vertiente 2 2020, para lo cual, se constató que la adjudicación se realizó bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres personas nacional electrónica, la cual se amparó en un contrato debidamente formalizado y cumplió con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables; las operaciones se realizaron conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo; el proveedor no se encontró en el supuesto del artículo 69-B ni estuvo inhabilitado por resolución de la SFP o autoridad competente; asimismo, presentó la opinión de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y los representantes legales, accionistas, comisarios y demás personas que representaron a la empresa, no formaron parte de dos o más personas morales que participaron en los mismos procesos de adjudicación, y se presentaron las fianzas de cumplimiento del contrato; sin embargo, por el importe adjudicado debió celebrarse una licitación pública; no obstante, aun cuando se celebró mediante invitación a cuando menos tres personas, los criterios de excepción señalados en el dictamen correspondiente no están debidamente fundados y motivados; además, en el acto de presentación y apertura de proposiciones no presentaron como mínimo tres proposiciones.

El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la documentación con la que acredita que la adjudicación del contrato número SSM-ICTP-010/2020-01 se realizó bajo el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, derivado de haberse declarada como desierta la Licitación Pública Nacional número SSM-LPN-017/2020 por incumplimiento de los requisitos de las bases por parte de los proveedores, con lo que se solventa lo observado.

22. Los SSM adjudicaron el contrato número AD-116/2020 para la adquisición de Vestuarios y Uniformes por un monto de 107.5 miles de pesos, de los cuales se pagaron con recursos del programa presupuestario U013 vertiente 2 2020, para lo cual, se constató que la adjudicación se realizó de conformidad con la normativa aplicable, y se formalizó al amparo de un contrato que cumplió con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables; las operaciones se realizaron conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo; el proveedor no se encontró en el supuesto del artículo 69-B o inhabilitado por resolución de la SFP o autoridad competente; se presentó la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, y se presentó la garantía de cumplimiento del contrato.

23. Los SSM no destinaron recursos del programa presupuestario U013 vertiente 2 2020 para el equipamiento, ampliación, remodelación, rehabilitación, conservación o mantenimiento en las unidades médicas, ni tampoco para la construcción de obras nuevas.

24. Los SSM destinaron recursos del programa presupuestario U013 vertiente 2 2020 para la adquisición de equipo médico y de laboratorio para hospitales por 17,209.5 miles de pesos, distribuidos de la manera siguiente; 589 Esfigmomanómetros aneroide portátiles, 589 estetoscopios de cápsula doble, 288 fonodetectores portátiles de latidos fetales, 323 estetoscopios de pinard y 405 estuches de diagnóstico básico, de los cuales se presentó la documentación que acredita que los equipos médicos y de laboratorio se recibieron en el Almacén General de los SSM y que éstos fueron entregados a las jurisdicciones, hospitales y centros de salud validados por el INSABI, de conformidad con las cantidades, montos y plazos pactados en el contrato correspondiente.

Transparencia

25. El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo reportó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a través del Sistema de Formato Único el segundo, tercer y cuarto trimestre a Nivel Financiero sobre el ejercicio y destino de los recursos del programa presupuestario U013 vertiente 2 2020, y los puso a disposición del público general a través de su página de internet; sin embargo, no reportó lo correspondiente a los indicadores y evaluación del programa; asimismo, las cifras reportadas en el cuarto trimestre no coinciden con los registros presupuestarios al 31 de diciembre de 2020, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 85, fracciones I y II, párrafo último, 107, fracción I, párrafo segundo, y 110; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 71 y 79; de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013, numerales octavo, décimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto, y del Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán, cláusula séptima, fracción III.

2020-B-16000-19-0966-08-010

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los indicadores y evaluación del programa, y que reportaron cifras en el cuarto trimestre que no

coinciden con los registros presupuestarios al 31 de diciembre de 2020, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 85, fracciones I y II, párrafo último, 107, fracción I, párrafo segundo, y 110; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 71 y 79; de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013, numerales octavo, décimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto, y del Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020 que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán, cláusula séptima, fracción III.

26. Los SSM remitieron al INSABI los informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos, así como el avance financiero y el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y resultados de acciones, los informes mensuales con la documentación soporte en archivos electrónicos de la aplicación y comprobación de los recursos del programa presupuestario U013 vertiente 2 2020, y lo relativo a los rendimientos financieros generados y transferidos por la SFA, las economías generadas, las relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias; sin embargo, no presentaron la documentación dentro de los primeros quince días siguientes al mes que se reportó, ya que éstos se presentaron con atrasos que van desde los 10 hasta los 249 días naturales respecto al plazo permitido, en incumplimiento del Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán, cláusula séptima, fracción VII, inciso a, y sus anexos 5 y 10.

2020-B-16000-19-0966-08-011

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, remitieron al Instituto de Salud para el Bienestar los informes mensuales con la documentación soporte en archivos electrónicos de la aplicación y comprobación de los recursos del programa presupuestario U013 vertiente 2 2020, y lo relativo a los rendimientos financieros, con atrasos de hasta 249 días naturales respecto al plazo permitido, en incumplimiento del Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y

Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020 que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán, cláusula séptima, fracción VII, inciso a, y sus anexos 5 y 10.

27. Los SSM informaron al INSABI sobre el estado y el cierre del ejercicio presupuestario junto con la documentación detallada en el anexo 11, respecto a los recursos federales transferidos para la operación del programa presupuestario U013 vertiente 2 2020, los cuales fueron remitidos el 9 de abril de 2021; sin embargo, se presentaron fuera del plazo establecido en la normativa, en incumplimiento del Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán, cláusula séptima, fracción VII, inciso a.

2020-B-16000-19-0966-08-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, informaron al Instituto de Salud para el Bienestar sobre el estado y el cierre del ejercicio presupuestario respecto a los recursos federales transferidos para la operación del programa presupuestario U013 vertiente 2 2020 fuera del plazo establecido en la normativa, en incumplimiento del Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020 que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán, cláusula séptima, fracción VII, inciso a.

28. El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y los SSM difundieron a través de sus páginas de internet el Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán, así como los conceptos financiados con los recursos del programa presupuestario U013 vertiente 2 2020, incluyendo los avances y resultados financieros; asimismo, los SSM informaron sobre la suscripción del Convenio Específico de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización, y gestionaron su publicación en el Periódico Oficial del estado.

Recuperaciones Operadas y Montos por Aclarar

Se determinó un monto por 153,072.55 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 83,628.00 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 69,444.55 pesos están pendientes de aclaración.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 28 resultados, de los cuales, en 13 no se detectaron irregularidades y 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 13 restantes generaron:

12 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

La Auditoría Superior de la Federación revisó una muestra de 134,190.2 miles de pesos, que representaron el 97.7% de los 137,380.0 miles de pesos transferidos al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante los recursos del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. Al 31 de diciembre de 2020, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo no había pagado 8,353.6 miles de pesos, monto que representó el 6.1% de los recursos transferidos.

En el ejercicio de los recursos, la entidad fiscalizada infringió la normativa, principalmente en materia de Transferencia de Recursos, Destino de los Recursos, Servicios Personales, Adquisiciones, Control y Entrega de Bienes y Servicios, y Transparencia; así como de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; lo que generó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un importe de 69.4 miles de pesos, monto que representa el 0.1% de la muestra auditada, las observaciones determinadas derivaron en la promoción de las acciones correspondientes.

En conclusión, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo realizó, en general, una gestión razonable de los recursos del programa, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

C.P. Vicente Chavez Astorga

L.C. Octavio Mena Alarcón

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

En atención a los hallazgos determinados, la entidad fiscalizada remitió los oficios números SFA/SE/DASA/349/2021 y SFA/SE/DASA/0065/2022 de fechas 14 de diciembre de 2021 y 13 de enero de 2022, mediante los cuales se presenta información con el propósito de atender lo observado, no obstante, derivado del análisis efectuado por la Unidad Auditora a la información y documentación proporcionada por el ente fiscalizado, se advierte que ésta no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, por lo cual los resultados 2, 3, 4, 5, 7, 9, 11, 13, 18, 20, 25, 26 y 27 se consideran como no atendidos.



Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia: Subsecretaría de Egresos
Oficina: Dirección de Atención y Seguimiento a Auditorías
No. de oficio: SFA/SE/DASA/349/2021
Expediente: AUD. 966-DS-GF "U013"
Asunto: Atención a Cédulas de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

"2021, año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

Morelia, Michoacán; 14 de Diciembre de 2021.

C.P. VICENTE CHAVEZ ASTORGA
DIRECTOR DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "B2"
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
PRESENTE.

Con la finalidad de brindar atención a las cédulas de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que resultaron de los trabajos de fiscalización de la auditoría 966-DS-GF con título "Programa Atención a la Salud y Medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral" correspondiente al ejercicio fiscal 2020, me permito presentar en anexo adjunto al presente, las aclaraciones correspondientes, así como DVD que contiene la documentación soporte debidamente certificada de cada uno de los resultados que se detallan.

En espera de que la documentación proporcionada aclare los resultados determinados por ese Órgano Fiscalizador, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. María Teresa Tapia Zavala

Directora de Atención y Seguimiento de Auditorías
De la Secretaría de Finanzas y Administración y enlace con la A.S.F.



Al contestar este oficio, cítese los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

C.c.p. - L.A.E. Luis Navarro García. - Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán. - Para su conocimiento.
- Lic. Alfonso Rodrigo Cid de la Torre. - Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración. Mismo Fin.
- Mtro. Edgar Adrian Silva Dávila - Director Administrativo del O.P.D. Servicios de Salud de Michoacán.
- Expediente
- Minutario
ARNVZC/dipi





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia: Subsecretaría de Egresos

Oficina: Dirección de Atención y Seguimiento a Auditorías

No. de oficio: SFA/SE/DASA/349/2021

Expediente: AUD. 966-DS-GF "U013"

Asunto: Atención a Cédulas de Resultados Finales y
Observaciones Preliminares.

"2021, año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

ACLARACIÓN DE LA ENTIDAD FISCALIZADA:

Se anexa oficio 5009/2021/065629, mediante el cual la Secretaría de Salud presenta las aclaraciones y/o documentación correspondiente.

ATENTAMENTE

C.P. María Teresa Tapia Zavala
Directora de Atención y Seguimiento a Auditorías de la
Secretaría de Finanzas y Administración y Enlace con la A.S.F.



Al contestar este oficio, llenar los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



7 Hops
1co

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración.
Sub-dependencia: Subsecretaría de Egresos
Oficina: Dirección de Atención y Seguimiento a Auditorías
No. de oficio: SFA/SE/DASA/0065/2022
Expediente: 966-DS-GF
Asunto: Atención de Cédulas de Resultados Finales y Observaciones Preliminares Auditoría INSABI V.2.

Morelia, Michoacán; 13 de enero de 2022.

C.P. VICENTE CHAVEZ ASTORGA,
DIRECTOR DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "B2"
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.
PRESENTE.

Con la finalidad de brindar atención a las cédulas de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que resultaron de los trabajos de fiscalización de la auditoría 966-DS-GF con título "Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población Sin Seguridad Social Laboral" correspondiente al ejercicio fiscal 2020, y en alcance al oficio SFA/SE/DASA/349/2021, me permito presentar en anexo adjunto al presente, información adicional que presenta las aclaraciones correspondientes, así como DVD que contiene la documentación soporte presentada por las áreas responsables, de cada uno de los resultados que se detallan.

En espera de que la documentación proporcionada aclare los resultados determinados por ese Órgano Fiscalizador, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Al contestar este oficio, utilíse los datos contenidos en el cuadro del ítem superior derecho.

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "B2"
RECIBIDO
14 ENE 2022
7 Hops y 1co
DAGF "B2"

ATENTAMENTE

C.P. María Teresa Tapia Zavala
Directora de Atención y Seguimiento de Auditorías
De la Secretaría de Finanzas y Administración y Enlace con la A.S.F.

C.c.p. - L.A.E. Luis Navarro García. - Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán. - Para su conocimiento.
- Lic. Alfonso Rodrigo Cid de la Torre. - Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración. Mismo Fin.
- Mtro. Edgar Adrián Silva Dávila. - Director Administrativo del O.P.D. de los Servicios de Salud en Michoacán. Igual Fin.
- Expediente
- Minutario
ARNW/Cidipi

Apéndices

Áreas Revisadas

La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 85, fracciones I y II, párrafo último, 107, fracción I, párrafo segundo, y 110
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 19, fracción VII, 23, 27, 35, 36, 43, 69, 70, fracciones I y III, 71 y 79
3. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: artículo 17
4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 133, párrafo primero
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud 2016-2019, artículos 54, y 133, fracción XIX; de los Requisitos académicos solicitados dentro del Catálogo Sectorial de Puestos de la Rama Médica, Paramédica y Afín, actualizado al 1 de enero de 2006 por la Secretaría de Salud: Código M02036, apartado 1.1 Escolaridad; de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013, numerales octavo, décimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto; del Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población Sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán, cláusulas segunda, párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, quinta, y séptima, fracciones II, III, IV, V, VII, inciso a, IX y XII, y sus Anexos 5, 9 y 10; de los Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el Ejercicio Fiscal 2020, Capítulo 2, fracción VII, numeral 26, Capítulo 3, fracción XII, numeral 3, y Capítulo 5, fracción XIV, numeral 7

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.